



- ✓ **SERVICIO DOMÉSTICO:** Trámite subsidio por enfermedad (página 1)
- ✓ **PRÓRROGA APORTES RURALES:** Primer Cuatrimestre Enero - Abril 2023 (página 2)
- ✓ **MODIFICACIONES EN LA LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA** (página 2)
- ✓ **IRAE:** Créditos fiscales por impuestos pagados en el exterior (página 3)
- ✓ **IMESSI:** Combustible de frontera (página 3)
- ✓ **EXONERACIONES A MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE ZONAS FRONTERIZAS:** Prórroga (página 4)

Mayo 2023 - Semana 2ª

N.º 1582

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1º AL 15 DE MAYO DE 2023

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
02/05/2023	39,015	39,015	37,85	40,25
03/05/2023	39,074	39,074	37,80	40,20
04/05/2023	38,952	38,952	37,75	40,15
05/05/2023	38,830	38,830	37,55	40,05
08/05/2023	38,692	38,692	37,55	39,95
09/05/2023	38,860	38,860	37,70	40,10
10/05/2023	38,928	38,928	37,75	40,15
11/05/2023	38,953	38,953	37,85	40,25
12/05/2023	38,968	38,968	37,75	40,25
15/05/2023	38,949	38,949	37,75	40,15

BPS - SERVICIO DOMÉSTICO TRÁMITE SUBSIDIO POR ENFERMEDAD

BPS comunicó a los empleadores de servicio doméstico que a partir de ahora, no deberán comunicar el último día trabajado (UDT), cuando los trabajadores reciban certificación laboral del prestador de salud.

A partir del corriente mes de mayo, el pago del subsidio por enfermedad se realizará con la información que ingresa el prestador de salud de forma directa.

[Ver comunicación de BPS](#)

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de ENERO de 2023** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de Mayo/23 deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0761***

Mes de ajuste	Coeficiente
Mayo/22	1,0696
Junio/22	1,0710
Julio/22	1,0749
Agosto/22	1,0763
Septiembre/22	1,0840
Octubre/22	1,0900
Noviembre/22	1,0905
Diciembre/22	1,0846
Enero/23	1,0829
Febrero/23	1,0805
Marzo/23	1,0755
Abril/23	1,0733*
Mayo/23	1,0761*

**Valor calculado por GPA
sujeto a confirmación*

GPA

Departamento Técnico: 2709-7575*
Departamento Comercial: 2708-2208*
Fax: 2707-4414

www.gpa.uy

Centro de Documentación
Montevideo - Uruguay
e-mail: gpa@gpa.com.uy



PRÓRROGA APORTES RURALES PRIMER CUATRIMESTRE ENERO - ABRIL 2023

El BPS informó que se prorrogó el vencimiento de los aportes de Contribuciones Especiales de Seguridad Social para los contribuyentes del sector rural correspondientes al primer cuatrimestre Enero - Abril de 2023, **hasta el 31 de julio de 2023**.

Por lo tanto, se podrán abonar los aportes de Contribuyentes Rurales hasta dicha fecha sin multas ni recargos.

Presentación de nómina

Se destaca que se mantiene vigente el plazo establecido para la presentación de nóminas y pagos de las cuotas de convenios de acuerdo al [Calendario de vencimientos](#).

Vencimiento primer cuota obligaciones tercer cuatrimestre 2022

El pago de la primer cuota de las obligaciones correspondientes al tercer cuatrimestre 2022 (septiembre - diciembre 2022) que habían sido prorrogadas mediante [Ley 20.115 de 15/03/2023](#), se mantiene sin modificaciones para el corriente mes de mayo.

> Ampliar al respecto en [Informe de GPA de 20/03/2023](#)

MODIFICACIONES EN LA LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA LEY 20.145

Se promulgó la [Ley 20.145 de 17/05/2023](#), mediante la cual se modifican algunos aspectos de la [Ley N.º 18.566 de 11/09/09 de Negociación Colectiva](#), en virtud de las observaciones realizadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Los aspectos que se modifican, son los siguientes:

Deber de información

Se establece que las organizaciones profesionales (tanto trabajadores como empleadores) deberán contar con personería jurídica reconocida por el organismo competente, para poder solicitar el intercambio de información necesaria a fin de facilitar un desarrollo normal del proceso de negociación colectiva. Anteriormente, no se requería la personería jurídica para intercambiar dicha información.

Niveles de negociación colectiva

En la negociación colectiva de empresa, cuando no exista organización de los trabajadores, la legitimación para negociar deja de recaer automáticamente en la organización más representativa de nivel superior. Se deroga asimismo la competencia del Consejo Superior Tripartito para considerar y pronunciarse sobre cuestiones relacionadas con los niveles de negociación tripartita y bipartita.

Ultraactividad de los Convenios Colectivos

Se deroga la ultraactividad de los contenidos de los convenios colectivos luego de la finalización de su vigencia. La vigencia de los convenios colectivos será establecida por las partes de común acuerdo, debiendo negociar su prórroga.

Registro y publicación de resoluciones de Consejos de Salarios

Se dispone que las resoluciones de los consejos de salarios y de los convenios colectivos, no constituirán requisito alguno de homologación, autorización o aprobación del Poder Ejecutivo.



IRAE

CRÉDITOS FISCALES POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR

Mediante [Resolución DGI N° 862/023 de 11/05/2023](#), se establecieron los requisitos mínimos para demostrar el pago efectivo por impuestos pagados en el exterior por las rentas a que refieren los [numerales 6\) y 7\) del artículo 7° del Título 4](#).

Los contribuyentes que hayan sido objeto de imposición en el exterior por las rentas anteriormente mencionadas, podrán acreditar el impuesto a la renta pagado en el exterior contra el IRAE que se genere respecto de la misma renta, siempre que se demuestre el efectivo pago a través de prueba fehaciente.

Acreditación del pago

A efectos de validar el pago, serán de aplicación las disposiciones de la [Resolución 1815/2013 de 26/06/2013](#).

Requisitos que debe contener la documentación

Los contribuyentes deberán conservar prueba fehaciente que demuestre el efectivo pago de los impuestos pagos en el exterior. La referida prueba fehaciente deberá permitir al menor verificar simultáneamente las siguientes condiciones:

- El efectivo pago de impuestos en el exterior o que los mismos le fueron oportunamente retenidos.
- La fecha en que se realizó el pago de los impuestos o en la que se practicó la retención.
- El importe y el medio de pago utilizado. Cuando los impuestos fueron pagados vía retención, deberá conservarse prueba que permita identificar el importe bruto de la renta y acreditación del importe neto luego de practicada la referida retención.
- Que tales impuestos se generaron por elementos de renta gravados en la República. Cuando un mismo impuesto extranjero se genere por elementos de renta gravados y no gravados en la República, el crédito a reconocer surgirá de aplicar al monto de dicho impuesto, el mismo porcentaje que representen los elementos de renta gravada sobre el total.

IMESI

COMBUSTIBLE DE FRONTERA

La [Resolución DGI N° 876/023 de 16/05/2023](#) fijó en 40% la reducción de IMESI para las enajenaciones de nafta realizadas en un radio de 20 kilómetros de los pasos de frontera de Fray Bentos, Paysandú y Salto. Este porcentaje de reducción estará vigente a partir del **1° de junio de 2023**.

Para los restantes pasos de frontera, se mantiene la reducción del 24% del precio de venta según lo establecido en la [Resolución de DGI N° 532/022 de 27/04/2022](#).

Normativa de referencia

El reciente [Decreto N° 138/023 de 11/05/2023](#) modificó la redacción del [Decreto 398/007 de 29/10/2007](#), aumentando hasta el 40% del precio de venta, el monto máximo de reducción del IMESI que puede establecer la DGI para las enajenaciones de nafta realizadas en un radio de 20 km de los pasos de frontera terrestre.

Anteriormente, el porcentaje máximo de reducción de IMESI que podía establecer la DGI estaba establecido en el 30% del precio de venta, según lo establecido en el [Decreto 116/022 de 11/04/2022](#).

La DGI fijará la reducción de modo tal que su aplicación haga equiparable el precio reducido de las naftas en Uruguay, con respecto al de los similares combustibles que se comercialicen en el exterior en los pasos de frontera incluidos.

La DGI debe realizar mensualmente los relevamientos correspondientes y, cuando se determinen variaciones, establecerá, previa autorización del MEF, los valores de reducción aplicables para los distintos pasos de frontera.

[AMPLIAR](#)



EXONERACIONES A MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE ZONAS FRONTERIZAS – PRÓRROGA

Mediante el [Decreto N° 139/023 de 11/05/2023](#) se extendieron los beneficios tributarios dispuestos en la Ley N° 20.104 de 22/12/2022, para micro y pequeñas empresas localizadas en zonas fronterizas.

Empresas comprendidas

Las exoneraciones establecidas en la Ley N° 20.104 de 22/11/2022 alcanzan a las empresas que cumplan **simultáneamente** con las siguientes condiciones:

- A)** Su actividad principal sea, el **comercio al por menor**, de acuerdo a la cuarta revisión de la Clasificación Industrial Uniforme, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas.
- B)** El domicilio fiscal del local principal se encuentre en un departamento fronterizo con paso de frontera terrestre, y dentro de un radio máximo de **60 kilómetros del referido paso de frontera**; y
- C)** Los ingresos brutos en el último ejercicio previo a la vigencia de la Ley no superen los **UI 10:000.000** (diez millones de unidades indexadas) a la cotización vigente al cierre del ejercicio. En los ejercicios menores a doce meses se considerarán los ingresos de forma proporcional.

Asimismo, quedarán comprendidas aquellas empresas cuyo domicilio fiscal del local principal se encuentre en un radio máximo de 60 (sesenta) kilómetros de un paso de frontera terrestre, con independencia de que se encuentre en un departamento fronterizo con paso de frontera terrestre.

Exoneraciones

La Ley N.º 20.104 de 22/11/2022 establece las siguientes exoneraciones a las empresas comprendidas precedentemente:

- **Aportes patronales a la Seguridad Social.** Se exonera el 100% (cien por ciento) de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social. La exoneración comprende únicamente los aportes patronales jubilatorios de los titulares y socios, y de los trabajadores dependientes que se encuentren afectados al domicilio fiscal cercano al paso de frontera, según lo dispuesto en el literal B) del apartado anterior.
- **IRAE Mínimo.** Se exonera del pago de IRAE Mínimo a que hace referencia el [artículo 93 del Título 4 del T.O. 1996](#). Si el anticipo de IRAE es calculado en base a coeficiente y supera el monto del IRAE Mínimo correspondiente, únicamente se deberá abonar la diferencia.
Asimismo se otorga un crédito fiscal por un importe equivalente a los referidos pagos que hubiera realizado de no mediar dicha exoneración. El monto del referido crédito fiscal correspondiente a los meses que se encuentren comprendidos en el ejercicio económico por el cual se liquida el citado impuesto, se imputará al saldo del mismo. En caso de surgir un excedente por la aplicación de dicho crédito, el mismo no dará derecho a devolución.
- **Anticipos de Impuesto al Patrimonio.** Se exonera de los pagos a cuenta de Impuesto al Patrimonio. Asimismo se otorga un crédito fiscal por un importe equivalente a los referidos pagos que hubiera realizado de no mediar dicha dispensa. El monto del referido crédito fiscal correspondiente a los meses que se encuentren comprendidos en el ejercicio económico por el cual se liquida el citado impuesto, se imputará al saldo del mismo. En caso de surgir un excedente por la aplicación de dicho crédito, el mismo no dará derecho a devolución.
- **Monotributo.** Se exonera del pago de la prestación tributaria unificada Monotributo, y Monotributo Social MIDES a los contribuyentes incluidos en dichos regímenes, con excepción de los aportes al FONASA en caso de corresponder.
- **IVA Mínimo.** Se exonera a los contribuyentes comprendidos en el literal E) del Art. 52 del Título 4 del T.O. 1996 del pago de la cuota de IVA Mínimo.

Vigencia

Las exoneraciones dispuestas rigen por un plazo de 6 meses contados a partir del **1º de mayo de 2023**.